

CONVENIO DE COLABORACION EN ACTIVIDADES FORMATIVAS ENTRE PROSMEDICA VALENCIA S.L Y LA FUNDACIÓN DE INVESTIGACIÓN DEL HOSPITAL GENERAL DE VALENCIA

El presente Convenio de colaboración Académica (en adelante, el «Convenio») se formaliza en Valencia y entra en vigor el 15 febrero 2021 en adelante, la «Fecha de entrada en vigor»).

LAS PARTES:

De una parte, la mercantil **PROSMEDICA VALENCIA S.L** (en adelante, la «Sociedad») con CIF. 897711527 con sede en C/Enguera 1 entr1 01zq 46018 Valencia, fue constituida ante notario el día 9 marzo de 2006 con número de protocolo 876, en su nombre y representación D. Manuel Cerdá Pros actuando en calidad de Gerente y administrador único.

Y de una parte, Dña. Raquel Gálvez Balaguer con NIF 53.056.867-F mayor de edad, actuando en nombre y representación de la **FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA HOSPITAL GENERAL PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA, DOCENCIA Y DESARROLLO DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD** (en adelante denominada la «FUNDACIÓN»), con CIF G-96.792.221 y con domicilio social en Valencia (46014) Avda. Tres Cruces, s/n. Dicha representación la ostenta en calidad de gerente de la misma, en virtud de Escritura de poder autorizada por el Notario de Valencia, D.Fernando Corbí Coloma, en fecha 14 de septiembre de 2017, con el número 2.150 de su Protocolo.

En lo sucesivo, se denominarán de forma conjunta como las «Partes», o individualmente como una «Parte»

EXPOSITIVOS

-La Sociedad centra su actividad en la comercialización y la venta de tecnologías médicas; La Sociedad tiene el compromiso de apoyar la formación médica independiente, y tiene intención de otorgar ayudas académicas mediante financiación a Organizaciones Sanitarias para respaldar y contribuir al avance de una formación médica de calidad para los Profesionales Sanitarios, pacientes o el público en general acerca de temas clínicos, científicos o de asistencia sanitaria que resulten relevantes para los ámbitos terapéuticos en los que la Sociedad esté interesada o participe.

- la FUNDACIÓN es una entidad sin ánimo de lucro que persigue fines de interés general, y que tiene como objetivos, entre otros, el promover y favorecer la investigación biomédica, la docencia y el desarrollo científico, técnico y ético de las Ciencias de la Salud, inscrita en el Registro de la Comunidad Valenciana, Consellería de Justicia y Administraciones Públicas, con número 336(v) y que se encuentra incluida entre las entidades beneficiarias del mecenazgo relacionadas en el artículo 16 de la Ley 49/2002, de 23 de Diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo y en el artículo 3 de la LEY 20/2018, de 25

de julio, de la Generalitat, del mecenazgo cultural, científico y deportivo no profesional en la Comunitat Valenciana.

Cláusula 1 — Objeto de la Ayuda

1.1 La Sociedad ofrece a la Fundación una colaboración académica para colaborar con una Ayuda al Programa Docente, coordinado por el Dr. Alberto Berenguer Jofresa, médico adjunto del Servicio de cardiología del Hospital General de Valencia, según lo recogido en la cláusula 2 («la Ayuda»). La Ayuda se facilitará para respaldar la formación médica independiente de conformidad con el Código Ético de Fenin y con toda la legislación, reglamentos y códigos de conducta sectoriales específicos por países que resulten de aplicación.

1.2 La Sociedad ha acordado que la Ayuda deberá utilizarse en relación con lo siguiente (en adelante, el «Programa»): **PROGRAMA DE CAPACITACIÓN EN CARDIOLOGÍA INTERVENCIONISTA Y ECOCARDIOGRAMA DE APOYO AL INTERVENCIONISMO ESTRUCTURAL.**

a) 1.3 Las Partes acuerdan que cada uno de los distintos componentes del Programa tendrá un propósito exclusivamente educativo, y no promocionará los productos o servicios de la Sociedad de forma directa o indirecta.

1.4 La Ayuda no podrá utilizarse para:

- a) Promocionar directa o indirectamente los productos o servicios médicos de la Sociedad;
- b) Respaldar el uso no aprobado de cualquier producto;
- c) El abono por parte del La Fundación de comisiones de exhibición o muestra en concepto de su promoción y servicios;
- d) Respaldar programas benéficos;
- e) El abono de gastos generales de organización, como la compra de bienes de equipo, software y formación para personal no sanitario.

1.5 La Fundación únicamente podrá usar la Ayuda para el Programa descrito anteriormente. Cualquier modificación en el uso previsto de la Ayuda deberá ser aprobada por escrito de antemano por la Sociedad.

1.6 El presente convenio de colaboración entra en vigor el día de suscripción y permanecerá vigente hasta la finalización del programa formativo cuya duración será de 12 meses.

Cláusula 2 — La Ayuda

2.1 Con sujeción a las disposiciones del presente Convenio, la Sociedad abonará a instancias del La Fundación el importe de VEINTITRÉS MIL euros (23.000 EUR) (en adelante, la «Ayuda») para respaldar a La Fundación según lo recogido en la cláusula 1. De esta cantidad, se detraerá un 15% a favor de la Fundación por gastos de gestión y administración según la normativa interna vigente

El presente convenio para actividades de docencia y formación tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 20.1.9 de la Ley 37/1992, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y que en ningún caso, debe considerarse que persigue los fines de los contratos de patrocinio publicitario recogidos en el artículo 24 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

18/8/2018

2.2 El pago a La Fundación se efectuará trimestralmente contra presentación de factura, siendo el primero a fecha de firma del convenio.

1º PAGO: 5.750€ a la firma del convenio

2º PAGO: 5.750€ en mayo de 2021

3º PAGO: 5.750€ en agosto de 2021

4º PAGO: 5.750€ en noviembre de 2022

EL ingreso se efectuará en la siguiente cuenta

Titular de la cuenta: FUNDACIÓN INVESTIGACIÓN HOSPITAL GENERAL DE VALENCIA

Banco: BANKIA

IBAN: ES70 2038 6123 1560 0004 5078

Cláusula 3 — Ética y Cumplimiento

3.1 Las Partes acuerdan específicamente que el otorgamiento de la Ayuda no está vinculado implícita o explícitamente al compromiso por parte del La Fundación de comprar, arrendar, recomendar, prescribir, utilizar, suministrar o adquirir los productos o servicios de la Sociedad, o a considerarla una recompensa por compras, usos, pedidos, recomendaciones o menciones previas.

Cláusula 4 — Selección independiente

4.1 La Sociedad no participará en modo alguno en la selección de los Profesionales Sanitarios que se beneficiarán de la Ayuda. Por ejemplo, si la Ayuda se otorga con vistas a respaldar la asistencia de Profesionales Sanitarios a Eventos Académicos Organizados por Terceros, el destinatario de la Ayuda será el único responsable de seleccionar a los participantes.

4.2 En caso de que La Fundación sea el organizador del Evento Académico Organizado por Terceros, este, junto con el Coordinador del Programa serán responsables (i) del contenido del programa; (ii) de la selección de los ponentes, moderadores o el presidente que intervendrán durante un Evento Académico Organizado por Terceros (el «Panel»); y (iii) del abono de los honorarios de los miembros del Panel, si procede. La Sociedad no participará en modo alguno en la determinación del contenido del programa académico para la selección del Panel. En caso de solicitarse expresamente que lo haga, la Sociedad podrá recomendar ponentes o realizar comentarios sobre el programa.

Cláusula 5 — Derechos de revisión y verificación

5.1 Previa petición de la Sociedad, La Fundación y el Coodinador del programa deberán facilitarle un informe de seguimiento sobre el uso de la misma o documentación adecuada (p. ej., copias de documentos de reservas, copias de billetes originales) que verifique que la Ayuda se ha utilizado de conformidad con los términos y condiciones del presente Convenio.

5.2 Con sujeción a la legislación aplicable o a las obligaciones internas de índole regulatoria, fiscal o de auditoría que deba cumplir la Sociedad, La Fundación consiente que la Sociedad, personalmente o a través de un tercero independiente, realice revisiones ad hoc sobre el terreno en cualquier momento con vistas a verificar que la Ayuda se ha utilizado de conformidad con los términos y condiciones del presente Convenio. La Fundación

Handwritten signature

deberá facilitar al o a los representantes de la Sociedad que lleven a cabo tales revisiones pleno acceso a toda la información, instalaciones y empleados, según lo requerido por la Sociedad para tal fin. La Fundación deberá satisfacer todas las peticiones, instrucciones y requisitos de seguimiento razonables de la Sociedad y, por lo general, colaborará con esta última y la asistirá en tales revisiones. La Sociedad facilitará un preaviso mínimo de catorce (14) días a La Fundación acerca de cualquier revisión que tenga previsto efectuar en virtud del presente Convenio

Cláusula 6 – Resolución

La Sociedad tendrá derecho a resolver el presente Convenio con efecto de forma inmediata en cualquier momento mediante notificación por escrito cuando:

- a) el La Fundación no remedie cualquier incumplimiento material en que haya incurrido en un plazo de treinta (30) días desde la recepción de una notificación por escrito de la Sociedad acerca del incumplimiento. En tal caso, el La Fundación deberá devolver inmediatamente el saldo restante de la misma en la fecha de entrada en vigor de la resolución, junto con una cuenta detallada de los fondos de la Ayuda que ya se hayan gastado; o
- b) el Evento en el marco del Programa no haya sido aprobado por el Sistema de Validación de Eventos de Fenin. En tal caso, los fondos de la Ayuda no abonados dejarán de ser pagaderos y el La Fundación deberá reembolsar los importes que la Sociedad ya haya abonado.
- c) el Evento en el marco del Programa se haya cancelado. En tal caso, los fondos de la Ayuda no abonados dejarán de ser pagaderos. En caso de que la Sociedad ya haya abonado la totalidad o parte de los fondos, el La Fundación reembolsará los importes, salvo que el Evento se haya cancelado por causa de fuerza mayor.

Cláusula 7 — Disposiciones varias

7.1 El presente Convenio y sus Anexos contienen el acuerdo íntegro entre las Partes en relación con su objeto, y sustituye a todos los acuerdos o pactos previos, escritos u orales, en relación con el mismo objeto que continúen en vigor entre ellas.

7.2 El presente Convenio sólo podrá modificarse mediante acuerdo por escrito firmado en nombre de cada una de sus Partes.

7.3 La Fundación no cederá, transferirá ni enajenará de cualquier otro modo ninguno de sus derechos, obligaciones o responsabilidades en virtud del presente sin el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad.

7.4 El presente Convenio se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes de España. Cualquier controversia, en caso de no resolverse de forma amistosa, se llevará ante los tribunales de Valencia.

Cláusula 8- Transparencia

El texto íntegro del convenio se publicará (salvo que no sea posible por razones de confidencialidad), una vez suscrito, en la página web de la Fundación en el plazo de diez días hábiles desde la inscripción del convenio en el Registro de Convenios de la Generalitat, por aplicación de lo dispuesto en los artículos 9.1.c) y 10.3 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana, y los artículos 3.4 y 12.2 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consejo, que desarrolla la citada ley.

Al estampar sus firmas a continuación, las Partes del presente Convenio quedan sujetas a la totalidad de sus términos y condiciones.

En nombre y representación de Prosmédica

Fecha

15 feb 2021

22682854R

MANUEL CERDA

(R: B97711527)

Firmado digitalmente por
22682854R MANUEL
CERDA (R: B97711527)
Fecha: 2021.02.15 19:57:42
+01'00'

D. Manuel Cerdá Pros

En nombre y representación de la Fundación

Fecha



Dña. Raquel Gálvez Balaguer

Leído y conforme,

El coordinador del Programa

Dr. Alberto Berenguer Jofresa

